

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Jojutla de Juárez, Morelos, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **212/2022-13-8**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN**, hecho valer por el abogado patrono de la parte demandada, contra la sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente **243/2021-1**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, también conocida como **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**; y

R E S U L T A N D O

1. En la fecha y expediente mencionados con antelación, la juez natural dictó la sentencia definitiva materia del presente recurso de apelación, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“... PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio, y la vía elegida ha

sido la correcta.

SEGUNDO. La parte actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó la acción de terminación de contrato verbal de comodato, que ejerció en contra de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también conocida como **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien (sic) no obstante de haber comparecido a juicio, no acreditaron sus defensas y excepciones; en consecuencia.

TERCERO. Se **declara procedente** la acción **terminación** del contrato verbal de comodato celebrado entre **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como comodante y **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también conocida como **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de comodatarios, respecto del predio **[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]**; con las siguientes medidas y colindancias: **[No.11] ELIMINADO el número 40 [40]*** (sic).

CUARTO. Se **condena** a **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también conocida como **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a la devolución, desocupación y entrega real, material y jurídica del predio ubicado en **[No.14] ELIMINADO el domicilio [27]**; con las siguientes medidas y colindancias: **[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]** (sic). Concediéndoles para tal efecto un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO. Se **absuelve** a la parte demandada **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también conocida

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

como

[No.17] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3] al pago de daños y perjuicios, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEXTO. Se **condena** a **[No.18] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3]**, también conocida como

[No.19] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3] al pago de gastos y costas originados con motivo de la presente instancia, por ser adversa la presente resolución a la parte demandada, se le condena al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONAL-MENTE...”.

2. Inconforme con esta determinación, el abogado patrono de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.-** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción II, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Idoneidad del recurso. Es

procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 532 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que se hizo valer contra la sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, la calificación de grado es correcta en términos del artículo 530 en relación con el numeral 606, ambos del Código Procesal Civil del Estado, al admitirse el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

III. Oportunidad del recurso. La sentencia de catorce de octubre de dos mil veintidós, materia del presente recurso de apelación se notificó a la parte demandada, el día veintisiete de octubre siguiente.

La parte recurrente presentó escrito de apelación ante el juzgado de origen el día siete de noviembre del año mencionado, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los cinco días señalados en el ordinal 534, fracción I, del Código Procesal Civil vigente en el estado, pues el plazo comenzó a correrle a partir del veintiocho de octubre del año citado y concluyó el día ocho de noviembre de ese año, en términos de la certificación que obra a foja 477 del expediente.

IV. Oportunidad de la expresión de agravios. La parte recurrente expresó los agravios que le irroga la resolución impugnada en el escrito que obra a fojas 8 a 25 del presente toca civil; los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a los apelantes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente¹:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

¹ Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

V. Actuaciones procesales más destacadas. Con el objeto de la mejor comprensión del presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales siguientes:

Por escrito presentado ante el Juzgado de origen, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, compareció

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], reclamando en la VÍA SUMARIA CIVIL, de los demandados

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], también conocida como [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], entre otras, las pretensiones siguientes:

1. La terminación del contrato de comodato verbal que él celebró como comodante, con los codemandados, respecto del bien inmueble ubicado en [No.23]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

2. Como consecuencia, la desocupación y entrega física y material del inmueble citado.

3. Pagos de daños y perjuicios.

4. El pago de gastos y costas del juicio.

Mediante auto de cuatro de octubre de

dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los codemandados, para que en el plazo de cinco días contestaran la demanda entablada en su contra.

En auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por contestada la demanda entablada en contra de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], también conocida como [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

Cabe mencionar que en su escrito de contestación, los demandados solicitaron se llamara a juicio a [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en razón de haber sido cónyuge del actor; haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el accionante y haber adquirido el bien objeto de la litis durante la vigencia de su matrimonio.

Asimismo, se hace notar que aun cuando la tercera llamada a juicio [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no contestó la demanda, sí ofreció pruebas.

El catorce de octubre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró que la parte demandante demostró que

adquirió el bien raíz ya identificado; que como dueño de tal inmueble, celebró comodato verbal con quienes en esa época eran sus suegros y padres de la tercero llamada a juicio [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

La anterior determinación es la que constituye la materia de la presente alzada.

VI. Resumen de los agravios. En el pliego respectivo, la parte apelante expone, totalmente, como motivos de disenso, los siguientes:

a) Les causa agravio el considerando II del fallo apelado; en razón de que, erradamente, la natural estableció que el actor cuenta con legitimación en la causa.

Así pues, según los apelantes, la A quo confundió la legitimación en el proceso con la legitimación en la causa; ya que esta última no se refiere a la capacidad de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, sino a tener la razón en el fondo de las cuestiones que se dirimen en el juicio respectivo.

Por ende, afirman, la sentencia impugnada carece de fundamentación y motivación.

En apoyo de sus asertos, invocan los artículos 14 y 16 constitucionales, y las tesis de

rubros “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.” y “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE. SU ALCANCE.”

b) Les agravia el considerando IV de la sentencia combatida; toda vez que, según los inconformes, erradamente se declaró procedente la acción ejercitada en su contra; empero, afirman, se pasó por alto lo siguiente:

* Para fijar el debate, la natural desatendió que el doce de septiembre de dos mil ocho, el actor celebró matrimonio con la tercera llamada a juicio e hija de los hoy recurrentes, de nombre

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; lo que se demostró con la copia certificada del expediente número 224/2018-3, del índice del Juzgado Tercero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, relativas al divorcio incausado promovido por la tercero llamada al juicio de origen.

* El matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal.

* Durante la vigencia del matrimonio, el demandante adquirió el bien raíz multialudido.

* Consecuentemente, el cincuenta por

ciento de dicho bien raíz pertenece a la tercero llamada a juicio [\[No.30\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#).

* El actor y su hija se divorciaron el treinta de septiembre de dos mil dieciocho. En la audiencia de divorcio incausado, se aprobó parcialmente el convenio que los divorciantes celebraron, del cual destaca la cláusula quinta, en la que ambos convinieron que el bien raíz en litis terminaría de ser pagado al INFONAVIT por [\[No.31\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#), toda vez que, hasta esa data, era el actor quien pagaba la hipoteca del inmueble.

Los apelantes citan las tesis de epígrafes: “SOCIEDAD CONYUGAL. LOS BIENES ADQUIRIDOS INDIVIDUALMENTE A TÍTULO ONEROSO POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES O A TÍTULO GRATUITO POR AMBOS, DURANTE EL MATRIMONIO CONTRAÍDO BAJO ESE RÉGIMEN, AUN CUANDO NO SE HAYAN FORMULADO CAPITULACIONES MATRIMONIALES, FORMAN PARTE DEL CAUDAL COMÚN (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000.)” y “DOCUMENTOS PÚBLICOS. VALOR PROBATORIO DE LOS (LEGISLACIÓN DEL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.)”; tesis que argumenta, debieron aplicarse en términos del arábigo 217 de la Ley de Amparo.

c) Les agravia el considerando IV de la resolución impugnada; en razón de que, afirman, se valoraron indebidamente las pruebas confesionales y declaración de parte, a cargo de ellos.

La errada valoración por parte de la natural estriba, aducen, en que, con base en tales probanzas, la A quo concluyó que existió el contrato verbal de comodato, cuya terminación se demandó; sin embargo, desatendió que ellos negaron todas las posiciones que les podían causar perjuicio.

Al respecto, invocaron la tesis intitulada “CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.)”

d) Les irroga perjuicio el considerando IV del fallo apelado, en razón de que, la A quo faltó a su obligación de dictar una resolución de manera exhaustiva, atendiendo a los escritos de demanda y contestación; decidiendo todos los puntos litigiosos del debate; atendiendo y valorando de manera individual y conjunta, las pruebas aportadas al sumario; además de atender la conducta procesal de las partes.

Ello es así, porque afirman, la natural omisión de atender lo siguiente:

* El veintitrés de julio de dos mil nueve, ellos, en calidad de parte vendedora del bien en litis, celebraron con el actor contrato de crédito simple con garantía hipotecaria.

* El precio total de la compraventa del inmueble plurialudido eran \$442,645.04 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.).

* De ese monto, el veintinueve de julio de dos mil nueve, se depositaron a favor del actor \$322,645.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en BANAMEX, sucursal 4394 de la ciudad de Zacatepec, Morelos, según dicen, acreditaron con el recibo de depósito bancario que adjuntaron a su escrito de contestación de la demanda instaurada en su contra, así como con el informe a cargo de dicha institución de crédito.

* El remanente de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) quedó en favor de los hoy apelantes.

En apoyo de sus motivos de agravio,

los apelantes invocaron la tesis intitulada “SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”

e) Les agravia el considerando VII del fallo recurrido; en razón de que no debieron ser condenados al pago de gastos y costas del juicio, porque afirman, no existe legitimación en la causa a favor del actor, ni tampoco es procedente su acción. Por ende, debieron ser absueltos también del pago de los gastos y costas del juicio.

VII. Estudio de los agravios. Por cuestión de método, el examen de los motivos de disenso se efectuará de manera conjunta, debido a la estrecha relación que guardan entre sí.

Los agravios expuestos por los apelantes, atento a la causa de pedir, son esencialmente fundados, por las razones que se exponen a continuación:

Como lo aducen los apelantes, en el juicio de origen debió tomarse en cuenta lo siguiente:

Para fijar el debate en el juicio natural, es relevante atender la manifestación efectuada por el actor en el punto 2 del apartado de “HECHOS” de su escrito inicial de demanda, que en lo conducente

se transcribe a continuación:

“...HECHOS

1.- ...

2.- Con fecha 23 (veintitrés) de julio del 2009 (Dos mil nueve), mediante un crédito hipotecario que me fue otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), celebré con carácter de **COMPRADOR**, contrato de compraventa con el señor **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y la señora **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también conocida como **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con carácter de **VENDEDORES**, respecto del bien inmueble ubicado en... ” (Foja 4 de autos.)

Asimismo, es relevante atender la contestación que al hecho número 2 hicieron los ahora apelantes, que en lo que interesa se transcribe enseguida:

“...**CONTESTACIÓN DE HECHOS.**

1.- ...

2.- “Es cierto en parte y por otra es falso. Es cierto por cuanto a la existencia del crédito hipotecario de fecha 23 de julio del 2009, a que se refiere el actor, debiendo aclarar que el demandante omitió manifestar que dicho crédito se adquirió con el fin de hacerse del capital aprovechando que el bien inmueble objeto de la compraventa reunía todos los requisitos para la celebración del contrato, de tal suerte que los suscritos (sic) después de recibir la cantidad por dicha compraventa a razón de **\$442,645.04 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, como se acredita con el Estado de cuenta al 03 de agosto de 2009, de la **institución bancaria**

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

BANAMEX, sucursal 4394 ZACATEPEC, MORELOS, a favor de [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; quedando de acuerdo todos los intervinientes que al hoy demandante se le entregaría la cantidad de **\$322,645.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL)** la cual fue depositada al C. **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a su cuenta [No.37] ELIMINADA la cuenta bancaria [96] sucursal 997, Zacatepec, Morelos, en fecha 29 de julio de 2009, en la institución Bancaria Banco Nacional de México (BANAMEX),** como lo acreditamos exhibiendo copia certificada pasada ante la fe del Notario Público... el recibo expedido por dicha institución bancaria donde consta el mencionado depósito; así que la cantidad restante a razón de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** quedó a disposición de los suscritos por el favor de haber facilitado las escrituras de nuestra casa para su compraventa mediante el crédito hipotecario a que se refiere el actor y que sigue vigente... dicho crédito fue consensado entre los suscritos (sic), nuestra hija y el hoy demandante, en familia, cuando todo marchaba en armonía, de buena fe, y como ya lo manifestamos en líneas anteriores con el fin de que él se capitalizara, pero en todo tiempo el demandante supo que la posesión del inmueble objeto del crédito hipotecario siempre estaría a favor de los suscritos (sic) por lo que hoy sorprende al demandarnos la rescisión de un contrato de comodato que nunca se celebró, pretendiendo además del lucro obtenido por el crédito, la propiedad del inmueble.” (Foja 36 del expediente.)

Asimismo, es menester citar la réplica que el actor hizo sobre la contestación al hecho 2 de la demanda, réplica que en lo que interesa dice:

“... En primer lugar, es necesario resaltar que

los ahora demandados en ningún momento y mañosamente manifiestan el motivo real o por qué “los intervinientes” acordamos que al actor se le entregara la cantidad de \$322,645.00 (Trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que si bien es cierto fueron depositaron (sic) a la cuenta bancaria que mencionan y de la cual es titular mi representado, más cierto es que dicho numerario fue depositado para capitalizar a su hija

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], y con el cual en el mes de Agosto del año 2010 (Dos mil diez) abrió un negocio propio y personal denominado comercialmente como ‘**LA CIUDAD DEL PAÑAL**’, el cual fue ubicado en...

En segundo lugar y respecto de la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** ‘quedó a disposición’ de los ahora demandados supuestamente ‘por el favor de haber facilitado las escrituras de su casa para su compraventa mediante crédito hipotecario para mi representado’, resulta por demás incongruente, absurdo y por demás increíble, cuando la verdad es que en esa época (y actualmente) la señora **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], tenía problemas de liquidez con diversos acreedores derivados de diversos préstamos solicitados por ella misma...

[...]

Una **MENTIRA** y **MALA FE** con la que continúan conduciéndose los ahora demandados, los es (sic) el argumentar que la parte actora ‘sabía’ que la posesión del bien inmueble objeto del presente procedimiento siempre estaría a favor de los mismos, esto es, de los ahora demandados, cuando la verdad es que los que sabían que la posesión, el uso y disfrute del citado inmueble era por considerar la avanzada edad de los mismos, así como la mala situación económica en la que se encontraban.

Por otra parte y como corolario del hecho que se desahoga, es necesario dejar perfectamente establecido y claro a su Señoría, que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia mi representado lucró con el crédito hipotecario otorgado por el INFONAVIT, cuando lo cierto es que si bien es cierto (sic) como lo manifiestan los demandados durante la vigencia del matrimonio de mi representado y la señora [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], todo marchaba en armonía, de buena fe, como en familia, que fueron realmente entre otros, los motivos por los cuales se les permitió habitar en el multicitado inmueble mediante un contrato de comodato celebrado de manera verbal, hoy ya no existen esos motivos, se fueron evaporando al paso del tiempo, por lo cual, es total y absolutamente procedente que sea el señor [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien tenga la posesión física y material del multirreferido inmueble, y muy por el contrario, quienes se han aprovechado de la situación son los ahora demandados." (Fojas 46 y 47 del principal.) (Texto subrayado por esta Sala.)

De todo lo antes transcrito, resulta lo siguiente:

El actor [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] celebró matrimonio con la tercera llamada a juicio e hija de los hoy recurrentes, de nombre [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1].

Durante la vigencia del matrimonio referido, el demandante adquirió el bien raíz multialudido, mediante crédito que obtuvo del INFONAVIT.

Dichos actos se consideran probados con la confesión que de ellos hacen los litigantes en el hecho 2 del escrito inicial de demanda; contestación a ese hecho y desahogo de la vista que al actor se le dio con el escrito de contestación.

Ahora bien, como lo hacen valer los apelantes, su hija [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] contrajo matrimonio con el actor [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] bajo el régimen de sociedad conyugal (foja 39 de autos).

Dicho matrimonio quedó disuelto en términos de la resolución de treinta de agosto de dos mil dieciocho, cuya copia certificada obra a fojas 114 a 123 de autos; a la que se le confiere valor convictivo pleno, en términos del artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de copia certificada de actuaciones judiciales que obran en el expediente 224/2018-3, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; documental del que sobresale, como lo señalan los apelantes, la cláusula quinta del convenio de divorcio citado, misma que, en lo que interesa, se reproduce a continuación:

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

“... **QUINTA.-** En virtud de que el matrimonio celebrado entre el suscrito [No.48] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y la señora [No.49] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, fue bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, tal y como consta en el acta de matrimonio que obra en autos, las partes celebrantes acuerdan para la correspondiente liquidación de la Sociedad Conyugal lo siguiente:

Con respecto al bien inmueble ubicado en [No.50] **ELIMINADO el domicilio [27]** adquirido por el señor [No.51] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, mediante otorgamiento de crédito hipotecario por parte de Infonavit de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2009 (dos mil nueve), crédito que aún se encuentra vigente y con adeudo, la C. [No.52] **ELIMINADO el nombre completo [1]** Y [No.53] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** se comprometen y acuerdan a subrogar el crédito hipotecario antes citado para que éste sea cubierto única y exclusivamente por la C. [No.54] **ELIMINADO el nombre completo [1]** quien quedará como única dueña del inmueble citado, comprometiéndose los divorciantes acudir en los primeros cinco días del mes de mayo del año dos mil diecinueve a las oficinas del Infonavit ubicadas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a realizar los trámites de la subrogación citada y en virtud de que a la firma del presente convenio y hasta el mes de abril de dos mil diecinueve le seguirán haciendo efectivo el descuento del crédito hipotecario al C. [No.55] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** se compromete y obliga la C. [No.56] **ELIMINADO el nombre completo [1]** a depositar la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS MENSUALES en la tarjeta de débito número [No.57] **ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80]** cuyo titular es el cónyuge varón divorciante haciendo este depósito los días quince de cada mes durante el periodo comprendido del mes de septiembre del año dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve, estipulándose a su vez que en

caso de que no se haga el depósito acordado el día quince de cada mes se hará acreedora la deudora a una pena de cien pesos diarios hasta el cumplimiento del pago correspondiente; asimismo, en caso de que incumpla con el pago de dos mensualidades oportunamente se dejará sin efectos la presente cláusula, dejando a salvo los derechos de [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2] para que los haga valer en la forma que él considere prudente...” (Foja 115 y su reverso, expediente principal.) (Texto subrayado por esta Sala.)

Así pues, de la copia certificada de la resolución referida, se desprende que el actor [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] estuvo casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la tercero llamada a juicio [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; durante su matrimonio, el actor adquirió el bien raíz objeto de la litis en el juicio de origen.

Al divorciarse, los exconsortes acordaron que como única dueña del inmueble en litis, quedaría [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; además, que ella se subrogaría en el crédito adquirido con el INFONAVIT por [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] (para lo cual ambos divorciantes se comprometieron a acudir a las oficinas del citado instituto, durante los cinco primeros días del mes de mayo de dos mil diecinueve).

Asimismo, la divorciante se comprometió a depositar mensualmente, durante el periodo comprendido de septiembre de dos mil dieciocho a abril de dos mil diecinueve, en la cuenta del actor en el juicio de origen, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y, en caso de que no se efectuara el depósito, ella se obligó a cubrir una pena de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada día de retraso.

De igual forma, los divorciantes pactaron que la falta de pago de dos mensualidades dejaría sin efecto la citada cláusula quinta del convenio de divorcio.

Lo hasta aquí expuesto denota que, como acertadamente lo estableció la natural, al no haberse acreditado que se dio cumplimiento a lo convenido en la cláusula quinta del convenio de divorcio antes referido, no puede concluirse que **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** sea propietaria del inmueble en cuestión.

Ahora bien, no obstante lo anterior, en términos de los artículos 100 y 104 del Código Familiar en vigor, en relación con los numerales 2146, 2149 y 2151 del Código Civil en vigor, que estatuyen:

CÓDIGO FAMILIAR:

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

“ARTÍCULO 100- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. *El régimen de la sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes.*

En caso de no existir capitulaciones matrimoniales respecto de la sociedad conyugal, o existiendo éstas no establecieran la proporción de la misma, se entenderá que dicha proporción será por partes iguales.

El dominio de los bienes comunes reside en ambos consortes conjuntamente.

La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviera expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.”

“ARTÍCULO 104.- TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. *La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio:*

I.- *Por voluntad de los cónyuges;*

II.- *A petición de uno de ellos si el cónyuge administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes. A menos que el cónyuge que se considere perjudicado pruebe su aptitud para administrar y solicite judicialmente tomarla a su cargo;*

III.- *A solicitud de alguno de los cónyuges, cuando el consorte administrador haga cesión de sus bienes pertenecientes a la sociedad a sus acreedores personales o sea declarado en concurso o quiebra;*

IV.- *Por la disolución del matrimonio;*

V.- *Por la sentencia de Declaración Especial de Ausencia del cónyuge a menos que se haya pactado lo contrario en las capitulaciones matrimoniales o regrese el cónyuge ausente; y,*

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

VI.- Por muerte de uno de los cónyuges o por sentencia que declare la presunción de muerte.”

CÓDIGO CIVIL:

“ARTÍCULO 2146.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disuelve:

I.- Por consentimiento unánime de los socios;

II.- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III.- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV.- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;

V.- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

VI.- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar en sociedad, siempre que esa renuncia no sea maliciosa; y

VII.- Por resolución judicial.”

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro Público de la Propiedad.

“ARTÍCULO 2149.- EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.”

“ARTÍCULO 2151.- INTERVINIENTES EN LA LIQUIDACIÓN. La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que

convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.”

De las disposiciones transcritas se colige que: en el matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, en caso de no existir capitulaciones matrimoniales respecto de la sociedad conyugal, o existiendo éstas no establecieran la proporción de la misma, se entenderá que dicha proporción será por partes iguales, es decir, el dominio y posesión de los bienes comunes, reside en ambos cónyuges; la sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviera expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad; la sociedad conyugal termina por el divorcio de los consortes.

La disolución de la sociedad conyugal no afecta los compromisos adquiridos con terceros y dicha liquidación debe efectuarse por todos los socios.

De igual forma, se considera que, a partir de que causa estado la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a las partes, debe considerarse que ya no son cónyuges; sin embargo, la propia sentencia definitiva dictada en el referido procedimiento, ordenó la liquidación de la sociedad conyugal, lo cual implica otorgarle a los bienes inmuebles que integran esa sociedad una

calidad que se equipara a las características de la copropiedad, pues con dicha determinación permite a cualquiera de los contendientes la posibilidad de reclamar la división de la cosa en común; esto es, el derecho de propiedad que adquieren los exconsortes con motivo de la disolución de la sociedad conyugal es el derecho de propiedad que incumbe a dos o más personas en relación a un mismo bien y que pertenece a cada uno de ellos en una parte proporcional y en un estado de indivisión en el cual cada copropietario tiene la facultad de ejercer su derecho de dominio respecto de toda la cosa.

Se orienta este criterio en las tesis que se insertan enseguida:

“Séptima Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 139-144, Cuarta Parte, página 131

Tipo: Aislada

SOCIEDAD CONYUGAL, FALTA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES HABIENDOSE ADOPTADO EL REGIMEN DE IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS CONYUGES (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). *Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal sin que existan capitulaciones matrimoniales, los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges a partir de la fecha de celebración del matrimonio hasta aquélla en que se disuelva, pertenecen a la sociedad, con excepción de los que cada consorte haya adquirido por exclusiva donación, herencia o legado. Por lo demás, al faltar las*

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

capitulaciones matrimoniales, tampoco existen normas convencionales para hacer la liquidación de los bienes comunes en caso de disolución de la sociedad, pero atendiendo a que ésta es una comunidad de bienes o intereses entre los consortes, que tiende a la conservación y aprovechamiento mutuo y que está estrechamente relacionada con los objetivos del matrimonio, en el que los contrayentes unen sus personas, intereses y esfuerzos dirigidos a la consecución de los altos fines que con ese vínculo se persiguen y considerando que la participación del marido y la mujer deben estimarse de igual valor, independientemente de que la actividad de uno o de otro tenga mayor, menor o ninguna trascendencia de carácter económico, resulta lógico y jurídico que a ambos cónyuges se les considere con iguales derechos a los bienes comunes; además, si la voluntad de éstos se expresó en el sentido de formar una sociedad con sus bienes, sin precisar que a alguno de ellos correspondería una parte mayor y a otro una menor de las gananciales, lo lógico es presumir que la intención de las partes fue la de obtener iguales beneficios en esa relación jurídica.”

“Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.4o.C.112 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3325

Tipo: Aislada

SOCIEDAD CONYUGAL. SU LIQUIDACIÓN NO ESTÁ SUJETA A LA USUCAPIÓN.

A partir de que causa estado la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a las partes, debe considerarse que ya no son cónyuges; sin embargo, la propia sentencia definitiva dictada en el referido procedimiento, ordenó la liquidación de la sociedad conyugal, lo cual implica otorgarle a los bienes inmuebles que integran esa sociedad una calidad que se equipara a las características de la copropiedad, pues con dicha determinación permite a cualquiera de los contendientes la posibilidad de reclamar la división de la cosa en común, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 1167 del

Código Civil para el Distrito Federal, no puede comenzar ni correr la prescripción entre copropietarios y coposeedores, toda vez que la copropiedad es el derecho de propiedad que incumbe a dos o más personas en relación a un mismo bien y que pertenece a cada uno de ellos en una parte proporcional y en un estado de indivisión en el cual cada copropietario tiene la facultad de ejercer su derecho de dominio respecto de toda la cosa, motivo por el cual se introduciría incertidumbre y anarquía en el régimen de copropiedad o sociedad conyugal si se permitiera beneficiarse de la prescripción en perjuicio de otro copropietario.”

En este tenor de ideas, en la especie resulta que si los divorciantes incumplieron la cláusula quinta del convenio de divorcio que celebraron, lo que hace que la misma no surta efectos, por lo que el bien inmueble plurirreferido en la presente no puede estimarse como propiedad de [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] porque en el juicio no se demostró que ambos divorciantes colmaron los requisitos que ellos mismos estipularon en la cláusula en cuestión, también es cierto que al haberse liquidado la sociedad conyugal, por virtud de la cual a ambos cónyuges se les considera con iguales derechos a los bienes comunes, una vez disuelta dicha sociedad conyugal, a fin de no generar incertidumbre por cuanto a los derechos que correspondían en común a las partes durante la vigencia de la sociedad conyugal, a ambos divorciantes se les considera como copropietarios de los bienes.

Luego entonces, se considera que, como lo argumentan los apelantes, [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] carece de legitimación activa en la causa para demandarles la terminación de un comodato verbal, pues en su caso, tal derecho correspondía también a [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por haber formado parte el pluricitado inmueble de la sociedad conyugal que rigió el matrimonio que la unió con [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; máxime que la disolución de la sociedad conyugal no afecta compromisos adquiridos con terceros durante la vigencia de ésta, como lo es el comodato verbal cuya terminación se demandó.

Es así, teniendo en cuenta que la legitimación en la causa implica que la titularidad de un derecho en la legitimación activa o de una obligación contractual o extracontractual, para la legitimación pasiva, que corresponde a la situación específica que guarda una persona en determinada relación jurídica, o que tenga su origen en un hecho, es un elemento necesario para poder ejercer una acción y responder de ella; para la acción la legitimación en la causa se trata de una condición necesaria para obtener sentencia favorable.

Así pues, existe un vínculo necesario entre interés jurídico y la legitimación activa en la

causa, porque es una condición necesaria para obtener sentencia favorable y, generalmente, por su naturaleza, es un elemento que se analiza al dictarse la sentencia de fondo, que se ocupa precisamente de decidir sobre la procedencia de la acción en relación con las excepciones y defensas.

Se forja este criterio a la luz de la tesis siguiente:

“Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.234 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 3020

Tipo: Aislada

TERCEROS EN EL PROCESO CIVIL. SUS GRADOS DE INTERÉS (SIMPLE, LEGÍTIMO Y JURÍDICO). *La utilidad jurídica de llamar a juicio a un tercero es que éste puede ser condenado en el juicio siempre que se demuestren los elementos de la acción, o sea, que él es titular de una obligación principal acreditada plenamente, siempre que haya tenido audiencia previa con toda plenitud. El tercero que es llamado a juicio puede quedar asimilado a una de las partes, con legitimación en la causa activa o pasiva, por lo que en función del principio de congruencia puede ser condenado o absuelto, y no limitarse a una simple declaración de que le para o no perjuicio la sentencia dictada. En sentido ordinario es contrario a la esencia y finalidad de un juicio que una persona intervenga y no pueda obtener una declaración de fondo en su favor, incluso, el derecho a las costas; porque todo resultado del juicio debe atender a los elementos de la acción, requisitos de procedibilidad, objeto o pretensión y sujetos, que comprende la intervención de terceros en un juicio, la función de éstos en el procedimiento y los efectos que puede producir en su contra la sentencia. Luego, la*

titularidad de un derecho en la legitimación activa o de una obligación contractual o extracontractual, para la legitimación pasiva, que corresponde a la situación específica que guarda una persona en determinada relación jurídica, o que tenga su origen en un hecho, es un elemento necesario para poder ejercer una acción y responder de ella; para la acción la legitimación en la causa se trata de una condición necesaria para obtener sentencia favorable. Existe un vínculo necesario entre interés jurídico y la legitimación activa en la causa, porque es una condición necesaria para obtener sentencia favorable y, generalmente, por su naturaleza, es un elemento que se analiza al dictarse la sentencia de fondo, que se ocupa precisamente de decidir sobre la procedencia de la acción en relación con las excepciones y defensas. La legitimación procesal pasiva se presenta cuando a través del ejercicio de la acción, se vincula a una persona como demandado, a quien se le exige que cumpla con una determinada obligación y aquella nace del solo ejercicio de la acción, que vincula al demandado con las prestaciones que se le demandan, mientras que la legitimación en la causa implica la demostración plena de que determinada persona es la titular de una obligación, o sea, la que debe responder frente al derecho exigido, sea que tenga su origen en un contrato o en un hecho u omisión en responsabilidad extracontractual. En el proceso pueden intervenir otras personas como sería un tercero, pues éste podría tener interés en el resultado de la sentencia. Existe legitimación de los terceros que justifiquen su intervención, cuando éstos tienen que hacer valer intereses jurídicamente tutelados en un proceso dado, o cuando por existir una relación material o disposición legal, pueden ser llamados de oficio o a petición de alguna de las partes. El tercero en un principio no es parte formal y material en el juicio de que se trate, pues no está identificado expresamente en la demanda con la calidad de demandado o sujeto pasivo de la pretensión del actor; pero cuando es emplazado al juicio deja de ser un tercero y puede llegar a asimilarse a la situación de una de las dos partes que iniciaron con la presentación de la demanda.

En esos grados entre el interés simple, el legítimo y el jurídico se puede dar la posibilidad de intervención en un juicio, para que sean objeto de la decisión en la sentencia, o que por esa vinculación con la relación sustancial, el interés de los terceros puede ser molestado o perturbado de alguna manera, con la decisión jurisdiccional del litigio, que le puede beneficiar o perjudicar. Por ese grado de interés una o ambas partes, o la ley, consideran conveniente o necesario llamar al tercero o acudir al proceso en curso, para fijar su posición y actuar en defensa de su propio interés, para tratar de asegurar el beneficio al que creen tener derecho, o evitar el perjuicio posible o previsible, y en casos de legitimación en la causa respecto de una obligación sustancial materia de la controversia obtener una sentencia estimatoria de absolución o condena. Por otra parte, dentro del proceso civil pueden surgir los terceros con un interés jurídico propio respecto de un derecho de propiedad que se perjudique con la materia de la controversia, o de un crédito para que se pague de modo preferente, tienen una acción propia e independiente a la del juicio en el que intervienen y da lugar a la acción de tercera excluyente de dominio o de preferencia. Otra clase de terceros es la que formal y materialmente queda asimilada a una de las partes por virtud del litisconsorcio pasivo necesario activo o pasivo, como el tercero llamado a la evicción. Finalmente, otro tipo de tercero con interés jurídico propio es el que resulta de la misma situación del tercero respecto de la relación sustancial materia del juicio al que es llamado o al que comparece voluntariamente y que puede ser condenado o absuelto.”

Sin que sea óbice para lo anterior que, al contestar las posiciones 5, 6 y 9, la demandada [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], también conocida como [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3] reconoció haber participado en el contrato de compraventa del plurirreferido bien inmueble, acto jurídico en el que su entonces yerno, actor en el juicio de origen, fungió como parte compradora; mismo reconocimiento que se desprende de las respuestas dadas a las posiciones 3, 9 y 10, por el codemandado **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**; pues se reitera, dicho acto jurídico se celebró durante la vigencia del matrimonio que unió al demandante **[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2]** con **[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, el cual estuvo regido bajo el régimen de sociedad conyugal.

En este tenor de ideas, ha lugar a **revocar** y así se **REVOCA**, la sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente **243/2021-1**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2]** contra **[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]**, también conocida como **[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]**.

VIII.- Gastos y costas de la segunda instancia. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta segunda instancia, por no actualizarse alguna de las hipótesis de ley.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente en el estado, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA** la sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente **243/2021-1**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a**
ctor_[2] contra **[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d**
emandado_[3], también conocida como **[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d**
emandado_[3]; cuyos puntos resolutivos deberán quedar en la forma y términos siguientes:

“... PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es

competente para conocer y resolver el presente juicio, y la vía elegida ha sido la correcta.

SEGUNDO. *La parte actora [No.79] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó la acción de terminación de contrato verbal de comodato, que ejerció en contra de [No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], también conocida como [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes sí acreditaron sus defensas y excepciones; en consecuencia.*

TERCERO. *Se ABSUELVE a [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], también conocida como [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas por [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

CUARTO. *No se hace especial condena al pago de gastos y costas por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.*

**NOTIFÍQUESE
 PERSONALMENTE...”.**

SEGUNDO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en esta segunda instancia.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE
 PERSONALMENTE.** Con copia certificada de esta

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN, Y NORBERTO CALDERON OCAMPO**, quienes fueron adscritos a esta Sala por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós; y **ANDRES HIPOLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **BENONI CRISTINA PÉREZ CALDERÓN**, con quien actúan y da fe.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al Toca 212/2022-13-8, relativo al expediente 423/2021-1 Conste. AHP/mchc*gfj.

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 11 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 **ELIMINADO_el_domicilio** en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Toca Civil: 212/2022-13-8
 Expediente Número: 243/2021-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Toca Civil: 212/2022-13-8
Expediente Número: 243/2021-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.